

lle; la exacta composición centesimal del polvo a exportar, que deberá coincidir con la composición centesimal de la primera materia previamente importada o que, en su compensación, se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19595

ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, perfiles, chapas, hojas, tiras y otras manufacturas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Navarra del Aluminio, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de barras, perfiles, chapas, hojas, tiras y otras manufacturas de aluminio autorizado por Orden ministerial de 18 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Aralar, 9, Irurzun (Navarra), y NIF A-31-003981 en el sentido de corregir las siguientes erratas:

A) En la norma 2.ª, referente a las mercancías a importar, la correcta P. E. de la mercancía 12 es la 48.01.42, y en la norma 3.ª referente a los productos a exportar, la correcta P. E. del producto IV.2.4, es la 76.04.88.2.

B) En su norma 4.ª, referente a los efectos contables, donde dice:

— En la exportación de los productos, I, III, VI y VII, 175,78 kilogramos de las mercancías 1 ó 2, queda rectificado debiendo ser: 105,26 kilogramos de las mercancías 1 ó 2.

C) En su norma 4.ª, en lo que se refiere a los porcentajes de pérdidas de las mercancías 1 y 2, el correcto porcentaje de subproductos cuando se utilizan en la fabricación de los productos IV.1.4 y IV.2.4, es 12,67 por 100 en lugar de 5,50 por 100 que figura en la autorización.

Asimismo, cuando dichas mercancías 1 y 2 se utilizan en la fabricación de los productos V.1.1 y V.1.2, el porcentaje total de pérdidas es el 45,71 por 100 en lugar del 54,71 por 100 que figura en la autorización.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19596

ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Inofer Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inofer Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y la exportación de piezas de latón forjadas autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inofer Española, S. A.», con domicilio en Llacuna, 20, Barcelona, v NIF A-08-131039 en el sentido de que las correctas mercancías de exportación serán las siguientes:

Accesorios de aleaciones de cobre para tuberías, de la posición estadística 74.08.80.

Puntas, clavos, pernos, tuercas y arandelas de cobre: sin roscar, de la P. E. 74.15.50.

Puntas, clavos, pernos, tuercas y arandelas de cobre: Roscados, de la P. E. 74.15.98.

Otras manufacturas de cobre sin trabajar, de la posición estadística 74.19.79.7.

Otras manufacturas de cobre trabajadas, de la posición estadística 74.19.80.7.

Artículos de grifería y otros órganos similares: válvulas para transmisiones neumáticas, de la P. E. 84.61.15.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Grifería sanitaria, de la P. E. 84.61.31.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Llaves para radiadores de calefacción central, de la P. E. 84.61.33.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas de regulación, de la P. E. 84.61.35.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas de seguridad y válvulas de descarga, de la P. E. 84.61.41.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas de retención, de la P. E. 84.61.45.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Llaves de paso directo, de la P. E. 84.61.59.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas de asiento, de la P. E. 84.61.69.

Artículos de grifería y otros órganos similares: Válvulas con obturador esférico, de la P. E. 84.61.71.

Artículos de grifería y otros órganos similares, los demás, de la P. E. 84.61.99.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19597** *ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Frigoríficos de Arosa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados y la exportación de conservas de tónicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos de Arosa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tónicos congelados y la exportación de conservas de tónicos, autorizado por Orden ministerial de 6 de mayo de 1983,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos de Arosa, S. A.», con domicilio en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), y NIF A-36002434, en el sentido de incluir como mercancía de importación en el artículo 2.º, apartado 3, entre otras especies, la denominada «Euthynnus alleteratus»:

- Enteros, P. E. 03.01.24.3.
- Eviscerados y con cabeza, P. E. 03.01.28.3.
- Eviscerados y descabezados, P. E. 03.01.32.3.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19598** *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de febrero de 1983 por la que se concede a la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», Fact. azucarera del Guadalete, Jerez de la Frontera (Cádiz), CE 89, los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de Energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 20 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10974, segunda columna, líneas tercera y cuarta del cuarto párrafo, donde dice: «... de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas ...», debe decir: «... de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas ...».

**19599** *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de marzo de 1983 por la que se concede a la Empresa «Nacional de Fertilizantes, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de

abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11289, primera columna, primer párrafo de la Orden, penúltima línea, donde dice: «Real Decreto 1866/1980, de 6 de junio, ...», debe decir: «Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, ...».

**19600** *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de marzo de 1983 por la que se segregó el municipio de Chera de la zona recaudatoria de Liria e incorporarlo a la de Requena.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11113, segunda columna, primer párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «y tramitación por esa Dirección General», debe decir: «y tramitado por esa Dirección General».

En dichas páginas y columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... en e expediente la .....», debe decir: «... en el expediente la ...».

**19601** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima» para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos 1840 DT y 2040 SDT (P. A. 87.01.A).*

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. Esta resolución tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 259/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), 3002/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1981), y 877/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «John Deere Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 27 de abril de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución tipo.

Se toma en consideración igualmente que «John Deere Ibérica, S. A.», aporta tecnología propia para la realización de estos proyectos, no existiendo el pago de derecho alguno por transferencia de tecnología.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «John Deere Ibérica, S. A.».

#### Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1950/1975, de 17 de junio, a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», con domicilio social en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12.200 para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV, modelos 1840 DT y 2040 SDT.

Segunda.—Se autoriza a «John Deere Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta autorización particular. Pa-